



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1775
5 de septiembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

69º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1775ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 11 de agosto de 2006 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. de GOUTTES

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR
LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN
(continuación)

Informes periódicos 17º y 18º de Noruega (continuación)

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones Unidas, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.06-43706 (S) NY.09-44879 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos 17º y 18º de Noruega (CERD/C/497/Add.1; HRI/CORE/1/Add.6)
(continuación)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Noruega vuelven a ocupar su lugar a la mesa del Comité.

2. El Sr. CALI TSAY pregunta qué avances se han realizado con respecto a la revisión de la Ley de cría del reno de 1978. También pregunta qué salvaguardias específicas se han establecido para proteger los derechos de pastoreo. Elogia al Estado parte por sus medidas de acción afirmativa, especialmente la creación de un tribunal de Distrito de la Finnmark Interior bilingüe en Tana y el reconocimiento formal del establecimiento del Estado noruego en los territorios de dos pueblos, el noruego y el saami.

3. Al orador le interesaría conocer los motivos para elegir Kautokeino como sede del Centro de información sobre los derechos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta que su lejanía limita la accesibilidad del público noruego en general.

4. El Sr. ABoul-NASr pregunta cuántas lenguas saami existen.

5. La Sra. LUDVIGSEN (Centro Nacional de Derechos Humanos) ofrece una breve sinopsis de las funciones y competencias del Centro Nacional de Derechos Humanos.

6. Noruega no ha aplicado hasta la fecha la recomendación del Comité de incorporar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en la Ley de derechos humanos para dar pleno efecto jurídico a sus disposiciones. Actualmente la Convención se está aplicando en virtud de la Ley contra la discriminación. Sin embargo, el Gobierno ha declarado que los instrumentos internacionales que no están enunciados en la Ley de derechos humanos tienen precedencia sobre la legislación nacional únicamente en “casos muy concretos”. De modo similar, a pesar de la promesa expresa realizada por el nuevo Gobierno en octubre de 2005 de incorporar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la Ley de derechos humanos, actualmente se está aplicando mediante la Ley sobre la igualdad de género.

7. No existe ningún motivo evidente para denegar a las Convenciones mencionadas el mismo estatuto jurídico que disfrutaban otros instrumentos internacionales. Por lo tanto, el Centro Noruego de los Derechos Humanos insta encarecidamente a las autoridades noruegas a modificar el artículo 2 de la Ley de derechos humanos para subsanar esas deficiencias.

8. El Sr. CHRISTENSEN (Defensor de la Igualdad y contra la Discriminación) dice que su Oficina está encargada de proporcionar asesoramiento jurídico, investigar las denuncias y los asuntos por iniciativa propia, y publicar las decisiones pertinentes. Todos los servicios se prestan gratuitamente. Además, la institución se ocupa de promover la igualdad mediante la vigilancia, la

presentación de informes y las actividades de concienciación, así como de proporcionar orientación a los empleadores sobre la diversidad étnica.

9. Desde su creación en enero de 2006, el Defensor de la Igualdad y contra la Discriminación ha recibido un número inesperadamente bajo de denuncias. El motivo principal puede ser que las comunidades minoritarias desconocen en gran medida la Ley contra la discriminación y su mecanismo de aplicación. Se requieren medidas para fomentar el conocimiento del nuevo sistema y animar a la población a utilizarlo.

10. El orador confía en que el conocimiento de primera mano de la labor del Comité, adquirido al asistir a su examen del informe periódico de Noruega, sirva para encontrar soluciones viables que le ayuden en sus funciones de vigilancia. Una opción podría ser publicar un informe anual sobre la aplicación de la Convención que incluyese información relativa, por ejemplo, a los asuntos presentados ante el Defensor y el Tribunal de la Igualdad y contra la Discriminación o la respuesta del poder judicial a las denuncias de discurso racista.

11. Hasta la fecha no se han recibido denuncias relacionadas con la práctica llamada “detener y registrar” utilizada por la policía. No obstante, el Defensor se ha puesto en contacto con las autoridades policiales para investigar la información publicada en los medios de comunicación sobre el trato discriminatorio dispensado a personas de minorías étnicas. Tanto las autoridades policiales de Oslo como la Dirección de la Policía han reconocido el problema, indicando que se han adoptado medidas correctivas. De todas maneras, toda denuncia recibida en relación con tales prácticas se investigará para determinar si la policía vulnera la legislación contra la discriminación.

12. El Sr. WILLE (Noruega) dice que la Ley de Finnmark cumple plenamente el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, los demás instrumentos internacionales pertinentes y los acuerdos bilaterales relativos a la pesca en cursos de agua transfronterizos. La ley reconoce los derechos colectivos e individuales del pueblo saami a la tierra, incluidos los derechos adquiridos por los criadores de renos. En respuesta a las críticas manifestadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y otros con respecto al proyecto inicial, y tras amplias consultas con el Parlamento Saami, el Consejo del Condado de Finnmark y la Comisión Permanente de Justicia del Storting, el anteproyecto ha sido modificado para que sea conforme con los instrumentos mencionados.

13. La ley prevé el establecimiento de la Comisión Finnmark para investigar los derechos de uso y propiedad de la tierra transferida al Fondo Finnmark. La Comisión se ha concebido como un mecanismo independiente que, a diferencia de un tribunal, será competente para investigar asuntos sin necesidad de que exista una denuncia, y preparará informes sobre sus investigaciones; el Fondo Finnmark estará obligado a facilitar declaraciones escritas sobre el uso de la tierra a la que se refiera el informe. En caso de no llegarse a ningún acuerdo sobre los derechos en las esferas investigadas por la Comisión, el asunto se remitirá al tribunal de las tierras no cultivadas de Finnmark.

14. Se ha creado un comité para debatir sobre la propuesta de larga data relativa a una convención nórdica sobre los saami. El comité está presidido por el ex Presidente del Tribunal Supremo de Noruega y lo integran un representante del pueblo saami y un representante del Gobierno de cada uno de los países afectados. El informe que ha publicado recientemente el comité se ha distribuido al Parlamento Saami y a los órganos gubernamentales pertinentes para

que formulen sus observaciones. Una vez que las distintas partes interesadas hayan definido su posición, se convocará una reunión para debatir las opciones en torno a la redacción de una convención.

15. Noruega está orgullosa de ser un Estado multicultural y “binacional” establecido en los territorios de dos pueblos. Sin embargo, no se ha concluido ningún acuerdo específico a ese respecto.

16. El Gobierno ha acordado enmendar la Ley de cría del reno de 1978. Una de los principales problemas a los que se enfrentan los criadores de renos es la escasez de tierras disponibles para el pastoreo. Se ha adoptado una serie de medidas de acción afirmativa y se han concedido subvenciones anuales para aliviar las dificultades económicas de la comunidad.

17. El Centro de información sobre los derechos de los pueblos indígenas se ha establecido en Kautokeino por petición expresa del Parlamento Saami; su principal función es promover el conocimiento general sobre los pueblos indígenas. El Centro mantiene un sitio web muy completo y desarrolla actividades en toda Noruega y fuera de ésta, contrarrestando así la lejanía de su ubicación.

18. La lengua saami se divide generalmente en saami septentrional y saami meridional. No obstante, la lengua saami meridional apenas se usa, y las referencias a la lengua saami normalmente se basan en la lengua saami septentrional.

19. La legislación noruega ha limitado la reunión de datos desglosados por origen étnico, en parte en respuesta a las peticiones correspondientes de las minorías étnicas. Sin embargo, las estadísticas sobre las poblaciones inmigrantes, que incluyen información sobre el país de nacimiento, permiten extraer solo conclusiones limitadas sobre los antecedentes étnicos, lingüísticos y religiosos de un grupo de población. Los inmigrantes representan aproximadamente el 8,3% de la población total. Se ha realizado una distinción entre diferentes generaciones de inmigrantes y la naturaleza de su condición de inmigrante según su lugar de nacimiento y la nacionalidad de sus padres.

20. Se calcula que hay unas 40.000 personas saami. Sin embargo, los únicos criterios utilizados para establecer quién pertenece a esa comunidad son los fijados en los requisitos para inscribirse en el censo electoral saami. Las estadísticas sobre el número de personas que pertenecen a la comunidad saami son imprecisas, porque se basan principalmente en la autoidentificación. Además, muchos saami han contraído matrimonio con noruegos. Las minorías nacionales reconocidas incluyen aproximadamente unos 800 judíos; de 10.000 a 15.000 kvenes; 400 romas o “gitanos”; unos 4.000 romaníes o “nómadas”; y 200 skogfineses.

21. La Sra. BAKKEN (Noruega) dice que hay un debate continuo sobre la clasificación de las personas como inmigrantes con fines estadísticos. Las opiniones difieren, por ejemplo, con respecto a las generaciones que deben denominarse “inmigrantes”. La reunión de datos se ha visto obstaculizada por la ausencia de un sistema de autoidentificación. Los inmigrantes han sido clasificados como “occidentales” y “no occidentales”, ya que la población inmigrante es pequeña y los grupos individuales alcanzan cifras demasiado insignificantes para poder reunir un volumen de datos significativo.

22. Se realizan encuestas anuales sobre la actitud de los noruegos hacia los inmigrantes. La encuesta de 2005 ha proporcionado los resultados siguientes: 7 de cada 10 personas creen que los inmigrantes realizan una contribución importante a la vida laboral de Noruega; 5 de cada 10 piensan que no abusan del sistema de bienestar social; 5 de cada 10 no consideran que los inmigrantes provoquen inseguridad en la sociedad; 9 de cada 10 dicen que no le importaría tener a un inmigrante como vecino. En 2007 está prevista la publicación de un estudio sobre las condiciones de vida de los inmigrantes.

23. El Sr. Thornberry y el Sr. Valencia Rodríguez han preguntado qué piensan los noruegos que significa “ser noruego”. La idea tradicional de que todos los noruegos son rubios y tienen ojos azules es, desde luego, falsa, pero sí se espera que todos los noruegos respeten el mismo conjunto de leyes, compartan los mismos valores básicos y disfruten de los mismos derechos y oportunidades.

24. El Sr. Thornberry y el Sr. Pillai se han referido con preocupación a los informes sobre el racismo y la discriminación descritos en los párrafos 90 y 92 del informe periódico. En vista de esos informes, se ha adoptado una serie de medidas, entre ellas la aprobación de la Ley contra la discriminación. En respuesta a la pregunta del Sr. Pillai con respecto a la afirmación que figura en el párrafo 92 del informe según la cual los problemas están “relacionados especialmente con personas que tienen una repercusión negativa en la vida diaria de las minorías étnicas”, la oradora comenta que las pruebas que sustentan esa afirmación son en gran medida anecdóticas.

25. El Sr. Thornberry ha preguntado sobre la enseñanza de la lengua, que es una condición previa para obtener la ciudadanía noruega. A partir de septiembre de 2005, quienes solicitan la ciudadanía están obligados a asistir a 300 horas de enseñanza sobre la lengua y la cultura noruegas, o a aprobar un examen de noruego o saami.

26. El Sr. Valencia Rodríguez ha preguntado por la ciudadanía de un hijo ilegítimo cuando sólo uno de los progenitores es noruego. Un niño en esa situación tendría la nacionalidad noruega, y posiblemente la nacionalidad del otro progenitor también.

27. Como ha señalado el Sr. Thornberry, no se han denunciado casos de segregación en Noruega. En algunos suburbios de Oslo, hay grandes poblaciones inmigrantes con bajos ingresos y elevadas tasas de desempleo. El Gobierno tiene previsto lanzar en el otoño de 2006 un Plan de Acción sobre la Integración e Inclusión de la Población Inmigrante. Se proporcionarán más detalles en el próximo informe periódico de Noruega.

28. El objetivo de las medidas adoptadas para mejorar las tasas de empleo entre los inmigrantes (párrafo 209 del informe periódico) es ayudar a los inmigrantes a ser autosuficientes lo antes posible. Actualmente las tasas de empleo de ese grupo son bajas, lo que puede deberse a la discriminación o a otros factores: los empleadores aún son reacios a contratar a inmigrantes, incluso en puestos donde su experiencia internacional puede resultar provechosa. Los inmigrantes, junto con las personas con discapacidad, los jóvenes y los desempleados de larga duración tienen prioridad en las medidas relativas al mercado de trabajo y en las medidas de seguimiento de quienes logran encontrar un empleo.

29. En respuesta a las preguntas del Sr. Kjaerum sobre la educación de los inmigrantes, la oradora dice que los resultados logrados por los jóvenes de origen inmigrante en la escuela secundaria superior y en la enseñanza superior son similares a los de los jóvenes étnicamente noruegos. Sin embargo, estos jóvenes siguen estando insuficientemente representados en la escuela secundaria superior. Para el otoño de 2006 se ha preparado un programa centrado en la formación profesional para niños inmigrantes, grupo con una elevada tasa de abandono escolar.

30. La Ley de introducción para los inmigrantes recién llegados con antecedentes de refugiado (párrafo 36 del informe periódico) lleva en vigor unos dos años. En torno al 50% de los participantes obtuvieron un empleo o continuaron sus estudios. La incidencia de la Ley se evaluará en el otoño de 2006, y se incluirá más información en el próximo informe periódico.

31. La Sra. RØNNINGEN (Dinamarca), en respuesta a las preguntas acerca del nuevo Defensor de la Igualdad y contra la Discriminación, reconoce el riesgo de que una única Oficina encargada de todas las formas de discriminación podría no tener suficiente competencia técnica en esferas especializadas como el racismo. Sin embargo, el enfoque multidisciplinar tiene sus ventajas, ya que muchos casos de discriminación tienen numerosas causas. Se espera que el Defensor promueva la igualdad y combata la discriminación resolviendo denuncias, proporcionando información sobre los derechos y las responsabilidades que contempla la ley a los empleadores y al público en general, y vigilando las tendencias discriminatorias. La Oficina también es responsable de vigilar que la legislación noruega y la práctica administrativa cumplan con las disposiciones de la Convención.

32. El Sr. Thornberry ha preguntado sobre el uso del término “raza” en la legislación noruega. En la Ley contra la discriminación no se utiliza el término, y el Código Penal (apartado a) de los artículos 135 y 349) y la legislación en materia de vivienda se han enmendado a fin de armonizar la terminología. La enmienda de la Ley sobre la venta de bebidas alcohólicas, mencionada en el párrafo 64 del informe, entró en vigor en enero de 2006. Si se produjera más de un incidente de discriminación en un establecimiento que sirve alcohol, se le podrá retirar la licencia.

33. En respuesta a una pregunta del Presidente, la oradora dice que la Ley contra la discriminación prevé una carga de la prueba compartida, en el sentido de que un acto de discriminación se considerará probado a menos que la persona que ha cometido el acto pueda demostrar que no ha habido discriminación. Esa norma tiene por objeto proteger los intereses de las personas que sufren discriminación. No se ha producido ningún caso de “test situacional” en Noruega, – en el que un funcionario finge ser un inmigrante para ver si existe discriminación – pero la oradora tiene conocimiento de un caso similar en Suecia que dio lugar a una condena.

34. Pasando a la pregunta del Sr. Avtonomov sobre las medidas para proteger a las mujeres de la violencia doméstica, la oradora dice que de conformidad con la Ley de inmigración, una mujer extranjera puede obtener un permiso de residencia por derecho propio si tiene un “motivo claro” para temer ser víctima de violencia o abuso por parte de su cónyuge noruego. Sin embargo, aún no se ha adoptado ningún mecanismo para aplicar esa disposición. Las autoridades de inmigración necesitan pruebas del riesgo que corre la mujer, como una condena del cónyuge por agresión, pero en algunos casos puede ser suficiente otro tipo de pruebas, por ejemplo, que las anteriores parejas del marido le hayan denunciado a la policía o se hayan puesto en contacto con un refugio para mujeres maltratadas.

35. En respuesta a una pregunta del Sr. Thornberry, la oradora dice que la evaluación de la Junta de Apelaciones de Inmigración mencionada en el párrafo 34 del informe se ha concentrado en el funcionamiento de la Junta más que en la legislación conexas.

36. El Sr. NORDRUM (Noruega) responde a las preguntas del Sr. Thornberry y el Sr. Valencia Rodríguez acerca de la incorporación de las disposiciones de la Convención mediante la Ley contra la discriminación y no mediante la Ley de derechos humanos. El Gobierno cree que no existen discrepancias entre la Ley de derechos humanos y la Convención; en todo caso, si surge un conflicto entre las dos en un caso determinado, el tribunal puede hacer caso omiso de la legislación nacional en favor del instrumento internacional, en línea con el principio de “presunta coherencia” entre la legislación nacional y la legislación internacional. No se han producido casos donde la legislación nacional haya tenido precedencia sobre la legislación internacional, puesto que Noruega se toma sus obligaciones jurídicas internacionales muy en serio. Incluso en el caso Sjolie (Comunicación No. 30/2003, *Comunidad judía de Oslo y otros c. Noruega*, documento CERD/C/67/D/30/2003), el Gobierno fue criticado por interpretar erróneamente las disposiciones de la Convención y no por no aplicarla. Por consiguiente, las consecuencias jurídicas serían las mismas tanto si la Convención se incorpora mediante la Ley contra la discriminación como si se incorporara mediante la Ley de derechos humanos

37. En respuesta a una pregunta del Sr. Thornberry acerca de la definición de terrorismo en el Código Penal, el orador dice que los legisladores han examinado detenidamente las implicaciones para los derechos humanos de las disposiciones pertinentes, apartado a) del artículo 147 y apartado b) del artículo 147 del Código Penal. La definición se aplica deliberadamente a actos de terrorismo, y no a grupos terroristas, a fin de reducir el riesgo de discriminación.

38. No existe ninguna disposición jurídica que obligue a las personas a conservar su nombre actual o a cambiarlo. A ese respecto se aprobó una ley en 2003, pero no ha modificado la posición jurídica existente.

39. No se han prohibido formalmente las organizaciones racistas. En opinión del Gobierno, tal medida no añadiría nada a la protección jurídica existente. Incluso podría favorecer los intereses de las organizaciones, dado que con frecuencia esas organizaciones están tan poco estructuradas que podrían evitar que se las definiera como organizaciones racistas y, por tanto, podrían reivindicar una falsa legitimidad.

40. El artículo 15 de la Ley contra la discriminación penaliza los actos de discriminación o acoso, cuando son llevados a cabo por dos o más personas. Los legisladores han dejado claro en sus trabajos preparatorios que tienen previsto prohibir las organizaciones racistas que figuran en la Convención. En todo caso, los actos llevados a cabo por más de una persona probablemente se considerarán más graves.

41. El Sr. Valencia Rodríguez ha preguntado si la prohibición de amenazas e insultos racistas contemplada en el apartado a) del artículo 135 del Código Penal se extiende a la prensa y a Internet. En 2003, el concepto de “difusión” de mensajes racistas se ha ampliado para incluir símbolos racistas, como la esvástica. El artículo 18 de la Ley contra la discriminación modifica el apartado a) del artículo 135 del Código Penal para incluir las comunicaciones que pueden llegar a un gran número de personas; no es necesario demostrar que efectivamente lo han hecho. La nueva disposición es aplicable a carteles, radio, televisión e Internet.

42. Pasando a las preguntas del Sr. Tang y el Sr. Pillai relativas al artículo 100 de la Constitución y la libertad de opinión, el orador dice que el caso Sjolie ha demostrado dónde se debe trazar la línea con respecto a la libertad de expresión. En la sociedad noruega existe un consenso acerca de la necesidad de protegerse contra las manifestaciones racistas; la Comisión sobre la libertad de expresión se ha hecho cargo de la cuestión y el artículo 100 de la Constitución y el apartado a) del artículo 135 del Código Penal se han modificado. El artículo 100 de la Constitución protege actualmente la libertad de expresión pero en el contexto de valores como la búsqueda de la verdad, la democracia y el derecho del individuo a formarse una opinión. El artículo 100, en su forma enmendada, cumple las obligaciones internacionales de Noruega y proporciona orientación a los tribunales para abordar las manifestaciones racistas y a los legisladores en la preparación de leyes relacionadas con cuestiones como la censura. El artículo 100 de la Constitución y el apartado a) del artículo 135 del Código Penal proporcionan conjuntamente suficientes garantías, en el marco de la legislación nacional, de que las manifestaciones racistas serán juzgadas.

43. La Sra. BAKKEN (Noruega) dice que el Gobierno de Noruega no está satisfecho con el número de nuevas personas con antecedentes de minoría étnica contratadas en la policía y los servicios correccionales. Esa situación debe examinarse de nuevo; se ha formado un grupo consultivo de funcionarios de policía de origen étnico para debatir el problema y también se ha consultado a los jefes de policía. Los funcionarios de policía han detectado algunos problemas, como una sutil discriminación, exclusión y falta de confianza, mientras que los jefes de policía han informado de problemas derivados de la cooperación y la comunicación con funcionarios de policía de origen étnico, aunque todos los nuevos empleados realizaron un examen para evaluar su conocimiento de la lengua. El servicio de policía ha organizado un grupo de trabajo para estudiar el problema y se ha asignado a una persona para que trabaje en ello a tiempo completo. Se ha puesto en marcha un proyecto conjunto entre los servicios correccionales y la policía para fomentar la contratación de personas de minorías étnicas. También se está estudiando la posibilidad de lanzar un proyecto de investigación oficial.

44. En respuesta a las preguntas del Sr. Valencia Rodríguez y el Sr. Pillai acerca de la Internet, la oradora dice que el sitio web de la policía se centra en la discriminación, las drogas, la violencia doméstica y la trata. El sitio incluye un vínculo en el que se puede encontrar información sobre la forma de presentar una denuncia sobre la conducta policial pero no indica a los usuarios que también es posible presentar una denuncia ante el Defensor de la Igualdad y contra la Discriminación. La oradora se ha puesto en contacto con la Dirección de la Policía y se va a subsanar esa omisión. Además, el Servicio Nacional de Investigación Criminal (Kripas) ha creado una línea de atención telefónica contra el racismo en 2004. Se han recibido aproximadamente 200 llamadas; sólo dos de ellas fueron lo bastante graves como para exigir una investigación y no se encontraron motivos para iniciar un procesamiento penal. El acceso a la línea de atención telefónica no es muy sencillo y se están estudiando maneras de mejorarlo. El Servicio vigila los contenidos racistas en Internet.

45. Como ha señalado el Sr. Yutzis, el informe subraya el problema de la contratación de personas de minorías étnicas en los servicios correccionales (párr. 172). Se ha detectado que el conocimiento de la lengua, especialmente de la lengua escrita, es el principal problema. Los servicios correccionales han dado instrucciones para volver a seleccionar a los candidatos con vistas a centrarse en los grupos beneficiarios. La oradora conviene con el Presidente en la necesidad de concienciar a los miembros del sistema judicial y la policía, inclusive a los patrulleros, con respecto a las cuestiones relacionadas con el racismo. Es necesario asignar recursos para aumentar la

formación, y el funcionario asignado a tiempo completo para abordar las cuestiones relacionadas con la discriminación dentro de la policía y los servicios correccionales también debe abordar esa cuestión.

46. La Sra. ERVIK (Noruega), en respuesta al Sr. Thornberry, dice que, en junio de 2004, se creó el Fondo para el Pueblo Romaní, con un capital de 75 millones de coronas, para indemnizar al pueblo romaní por pasadas injusticias. Los ingresos anuales del Fondo, que ascienden a casi 4 millones de coronas, se utilizarán para promover la comprensión del pueblo romaní y para preservar su cultura y su lengua, así como para financiar un centro que proporcione asistencia jurídica y de otro tipo a los romaníes, además de otros proyectos. El Fondo estará gestionado por un consejo que incluirá a representantes de los romaníes y que será nombrado por el Ministro de Trabajo en consulta con el pueblo romaní.

47. El Fondo no indemnizará a las personas, pero, en abril de 2005, el Parlamento aprobó un sistema para efectuar el pago de indemnizaciones. Las indemnizaciones se concederán incluso si la injusticia, como la esterilización o el asentamiento forzado, era legal en el momento de producirse; para decidir si la indemnización está justificada, la situación de los romaníes debe compararse con la de la población en general y no con la de otros romaníes o grupos desfavorecidos. Si el demandante no puede proporcionar pruebas documentales de la injusticia, entonces bastará con su testimonio personal. Actualmente se están tramitando varias reclamaciones de indemnización basadas en abusos como la esterilización o el asentamiento forzado y probablemente las indemnizaciones se pagarán antes de final de año.

48. Con respecto a la pregunta del Sr. Yutzis sobre los programas para reducir la influencia de los grupos neonazis entre los jóvenes de los distritos de Nordstrand y Boler en Oslo, la oradora dice que, puesto que los programas Proyectos de la Juventud Urbana y Exit han tenido éxito, se suspenderá la financiación. Ya no parece haber ninguna actividad neonazi en los dos distritos en cuestión. Las medidas que han contribuido al resultado positivo son las siguientes: respuesta inmediata de la policía a los incidentes racistas; asignación de trabajadores sobre el terreno para trabajar con los jóvenes; coordinación interdisciplinaria; patrullas nocturnas de voluntarios adultos; asistencia a los jóvenes integrantes de los grupos neonazis en materia de educación y empleo; y organización de grupos de padres. Como resultado de la experiencia adquirida, las autoridades locales están mejor cualificadas para ayudar a los jóvenes en situación de riesgo. El Gobierno de Noruega continuará trabajando con las autoridades locales y las organizaciones de la sociedad civil para vigilar la situación de cerca con el fin de adoptar las medidas que sean necesarias si se producen nuevos incidentes.

49. El PRESIDENTE, hablando a título personal, reitera la importancia de erradicar el racismo en la policía y el funcionamiento de la justicia. En ese sentido, insta al Estado parte a examinar la recomendación general del Comité núm. XIII sobre la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos, y la núm. XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal.

50. El Sr. YUTZIS dice que el Estado parte argumenta erróneamente que la reunión de datos y la identificación de los grupos minoritarios y étnicos puede contribuir al racismo. Podría interpretarse que esa actitud implica que existe algún estigma asociado a ser miembro de un grupo minoritario o étnico. El orador subraya que, por el contrario, en una sociedad verdaderamente

libre y tolerante, nadie debe temer ni dudar a la hora de identificarse con un grupo determinado. También advierte contra la clasificación de personas o grupos según su civilización u origen, por ejemplo occidentales y no occidentales. En un momento de creciente globalización e intercambio cultural y comercial, la interacción entre los pueblos del mundo continuará aumentando a pesar de la persistencia de actitudes discriminatorias. El orador acoge con satisfacción el compromiso del Estado parte de mantener una vigilancia continua para evitar la posible reaparición de actividades neonazis.

51. El orador agradece a la delegación la información facilitada sobre el tamaño actual de la población saami; el siguiente informe debería incluir información sobre el proceso aplicado para conceder licencias para la urbanización de los territorios del pueblo saami y la venta de tierras en esos territorios. El orador insta al Estado parte a reforzar los programas de enseñanza de la lengua noruega con el fin de garantizar que los candidatos de grupos minoritarios que aspiren a ocupar puestos en los servicios correccionales y en la policía puedan competir en igualdad de condiciones con los noruegos nativos.

52. El Sr. EWOMSAN dice que, en un momento en el que la aldea global se está convirtiendo en realidad, la persistencia del racismo y la discriminación racial es un fenómeno desconcertante. Las medidas legislativas por sí solas no bastan para eliminar el racismo; la educación y la concienciación son las claves para promover una auténtica cultura de apertura y tolerancia entre los pueblos del mundo.

53. El Sr. SHAHI encomia a la delegación por la calidad del informe y la amplitud de la información facilitada, destacando en particular los párrafos 54 a 61 relativos al Informe al Storting sobre la Diversidad mediante la Inclusión y la Participación, que proporcionan una base sólida para la integración y reflejan una formulación de políticas progresista. También acoge con satisfacción la adopción del plan de acción para combatir el racismo y la discriminación, en particular la medida referente al establecimiento de unidades especiales de fiscales para garantizar la disponibilidad de especialistas en casos relativos a discriminación étnica y a violencia u hostigamiento motivados racialmente. El orador también encomia la manera respetuosa en que el Gobierno ha respondido a la controversia en torno a las caricaturas del profeta Mahoma, la participación de la comunidad inmigrante en ese proceso y el hecho de que el incidente no tuviera repercusiones negativas en Noruega.

54. El Sr. KJAERUM está de acuerdo con el Sr. Shahi en que el marco de políticas descrito en los párrafos 54 a 61 del informe periódico es muy interesante y moderno. Acoge con satisfacción la información relativa a la integración de las minorías étnicas en las fuerzas de policía, señalando que es importante a la hora de abordar los problemas del mercado de trabajo no centrarse simplemente en la minoría, sino evaluar también cuales son las barreras para una plena integración. Se pregunta si la experiencia adquirida en el contexto de las fuerzas de policía podría servir para abordar la tasa de abandono en las escuelas de formación profesional y las universidades, ya que posiblemente algunas de las barreras a la integración están presentes en el sistema educativo al igual que lo están en el mercado de trabajo.

55. El Sr. LINDGREN ALVES también encomia la alta calidad del informe y las respuestas proporcionadas, así como la regularidad con la que el Estado parte presenta sus informes. Haciendo referencia a la reunión especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en el Líbano, recuerda que los Acuerdos de Oslo constituyeron el primer intento serio de resolver

la cuestión del Oriente Medio, que, de haber logrado los resultados previstos, podría haber evitado la crisis actual.

56. El Sr. WILLE (Noruega) dice que el Gobierno estudiará si la experiencia adquirida en relación con la escuela de policía podría aplicarse a otras esferas. Con respecto al fenómeno del racismo, conviene en que las medidas adoptadas no deben ser puramente legislativas, y que la educación es esencial en ese contexto. El Estado tomará en consideración las observaciones del Sr. Yutzis sobre las estadísticas relativas a la composición étnica de la población. Con respecto a los problemas lingüísticos, el orador señala que, además de los cursos de introducción al conocimiento de la lengua, también existen otras medidas. En cuanto a la venta de tierras en el territorio del pueblo saami, de conformidad con la Ley Finnmark, la junta del Fondo Finnmark debe atenerse a la legislación noruega. Existe un estrecho vínculo entre la gestión del Fondo Finnmark y la Ley sobre la construcción. Con respecto a la protección de las zonas de renos, al menos un miembro de la junta debe tener experiencia en la cría de renos.

57. El orador señala que el Gobierno ha introducido un sistema mejorado para el seguimiento de las observaciones finales, que incluye reuniones con las organizaciones no gubernamentales.

58. El Sr. THORNBERRY (relator para el país) recuerda que las cuestiones estructurales relativas al grado de incorporación de la Convención a la legislación noruega sigue siendo, al parecer, motivo de debate en el país. Con respecto a la exclusión de la cuestión de la raza de la legislación noruega, el concepto rector de la Convención no es la raza, sino la discriminación racial por diversos motivos. El Comité debería examinar más a fondo las consecuencias derivadas de no atenerse estrictamente a la terminología de la Convención. El orador acoge con satisfacción las contribuciones del Centro de Derechos Humanos y el Defensor, y dice que el Comité espera recibir a su debido tiempo los informes sobre el efecto que ha tenido sobre la raza la cuestión de la nueva arquitectura de las instituciones y si ha contribuido a reducir la visibilidad de esta cuestión.

59. Con respecto a las estadísticas, la posición del Gobierno sobre las cuestiones de privacidad y los grupos que no desean ser identificados ha quedado claramente explicada. En opinión del Comité, si el Estado no acepta los indicadores cuantitativos, debe existir también la posibilidad de utilizar indicadores cualitativos, como el número de hablantes de una determinada lengua. El motivo por el cual el Comité solicita determinadas estadísticas clave es presentar una situación más transparente y ayudar al Estado a definir con más precisión los objetivos de sus políticas.

60. Con respecto a las minorías y los pueblos indígenas, el orador señala que Noruega fue el primer país que ratificó el Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Núm. 169). Otros países podrían aprender de las iniciativas de Noruega en este ámbito. El orador acoge con satisfacción la aclaración de que el principio de autoidentificación está incluido entre los criterios que se aplican a los saami. La lista de minorías nacionales no hace referencia a los saami, pero el orador entiende que desean que se les considere un pueblo indígena, y espera que por ello no se les niegue el derecho a beneficiarse de las normas de los instrumentos específicos sobre los derechos de las minorías.

61. Sobre la cuestión de los no ciudadanos, el Presidente ha recomendado remitirse a las recomendaciones generales del Comité sobre los no ciudadanos y sobre la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal. Dado que la inmigración se ha

triplicado desde 1980, la transformación demográfica de Noruega ha sido extremadamente rápida y una población inmigrante relativamente joven plantea determinados retos que, aparentemente, se están abordando en el marco de una variedad de proyectos.

62. El Comité debería reflexionar más sobre la posición del Gobierno con respecto a la cuestión de las organizaciones racistas. Muchas de las estadísticas hacen referencia a actitudes, y es importante mantenerse al tanto de las actitudes públicas, en especial hacia los grupos inmigrantes. Con frecuencia la discriminación estructural no es tanto el resultado de una discriminación intencionada por parte de las personas, sino de actitudes públicas. Por tanto, abordar el problema requiere no sólo centrarse en las personas sino encontrar los medios institucionales apropiados para combatirlo.

63. Finalmente, se ha debatido la cuestión de la cambiante identidad noruega, que reviste un gran interés para el Comité, y se ha señalado la idea de que esa identidad no es fija pero que debe existir un conjunto de leyes para todos y la adhesión a unos valores básicos, además de oportunidades. El cumplimiento de las normas internacionales en la esfera de los derechos humanos también puede considerarse uno de los valores básicos de Noruega. Sobre la cuestión de la globalización y el intercambio cultural, existen procesos inexorables en marcha que están cambiando todas las sociedades y, en cierto modo, abordar la discriminación racial implica cada vez más gestionar el cambio.

64. El PRESIDENTE agradece a la delegación las respuestas tan completas proporcionadas en el transcurso del diálogo interactivo y la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos. También encomia la regularidad en la presentación de los informes, que da fe del compromiso de Noruega aplicar las disposiciones de la Convención.

65. La delegación de Noruega se retira.

Se suspende la sesión a las 12.50 horas y se reanuda a las 13.00 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en el Líbano

66. El PRESIDENTE informa a los miembros del Comité que la Secretaría distribuirá copias de la declaración efectuada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la reunión especial de esa mañana del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación en el Líbano, que es particularmente importante en vista del debate general del Comité sobre esa cuestión. El Comité debatirá su posición con respecto a la declaración al comienzo de la sesión de la tarde.

67. El Sr. YUTZIS sugiere que la declaración sea leída en público en la sesión de la tarde, antes de que el Comité decida cómo proceder.

68. El Sr. AMIR, tras condenar firmemente los frustrados ataques terroristas contra aeronaves civiles en Londres, dice que ha preparado un proyecto de declaración en apoyo de la declaración de la Alta Comisionada, que puede aprobarse tras la lectura de su declaración, bien en nombre del Presidente o del Comité en su conjunto, y transmitirse al Consejo de Derechos Humanos antes de que concluya su sesión especial.

69. El Sr. SHAHI apoya la propuesta del Sr. Amir de que el Comité apoye con firmeza el llamamiento de la Alta Comisionada a la intervención del Consejo de Derechos Humanos para convencer a las partes en conflicto de la necesidad urgente de cumplir con sus obligaciones de conformidad con los derechos humanos internacionales y el derecho humanitario, con el fin de que efectúen una inmediata cesación de hostilidades, garanticen la justicia para las víctimas y respondan de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.
